



Marina
Secretaría de Marina

1223

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 2050/2025



Asunto: Se autorizan las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en los puertos Isla del Carmen, Lerma, Seybaplaya, Cayo Arcas, Yúum K'ak Náab y Terminal San Francisco, Camp.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2025.

Ing. Agapito Ceballos Fuentes

Director General de la Administración
Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
Calle 20 No. 160 por 2 Poniente
24500 Lerma, Camp.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 128394.
Volante DGP No. 5005.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

I. Que con fecha 18 de marzo de 1996, el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua y terrenos del dominio público de la Federación que forman parte de los recintos portuarios de Lerma y Laguna Azul; el uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua del puerto de Cayo Arcas; así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios, en Nuevo Campechito, Emiliano Zapata, Atasta, Isla del Carmen, Isla Aguada, La Puntilla, Sabancuy, Champotón, Seybaplaya, San Francisco, Isla Arena, Takuntah y Yúum K'ak Náab, el cual tiene una vigencia de 50 años;

II. Que mediante escrito API/DG/687/2024 de 30 de julio de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), y escrito API/DG/1043/2024 de 12 de diciembre de 2024, así como información adicional de 13 de marzo y 12 de abril de 2025, esa Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., a su cargo, solicitó los incrementos a las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en los puertos Isla del Carmen, Lerma, Seybaplaya, Cayo Arcas, Yúum K'ak Náab y Terminal San Francisco, Campeche;

[Firma manuscrita]

Continúa siguiente página...

Página 1 de 3



[Firma manuscrita]



Continúa...

III. Que la autorización de las presentes tarifas, tienen como propósito consolidar el puerto de Isla del Carmen, maximizando el aprovechamiento de la explotación petrolera de la Sonda de Campeche, mediante inversiones en infraestructura portuaria con recursos propios, así como contribuir en la mejora, conservación y rehabilitación de la infraestructura de los demás puertos concesionados a la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.

IV. Que con fundamento en las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, la Dirección General de Puertos autoriza las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en los puertos Isla del Carmen, Lerma, Seybaplaya, Cayo Arcas y Yúum K'ak Náab y Terminal San Francisco, Camp.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El uso de infraestructura portuaria, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

SEGUNDO. Las tarifas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.

TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El uso de infraestructura portuaria, se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.

QUINTO. Las tarifas que se autorizan entrarán en vigor a partir del día 15 de mayo de 2025, siempre y cuando se encuentren publicadas en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina.

SEXTO. Las cuotas estarán vigentes de conformidad con las fechas establecidas en cada una de las tarifas que se anexan al presente oficio.

Continúa siguiente página...





Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 2050/2025

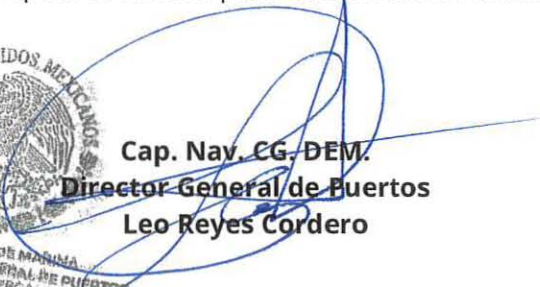


Continúa...

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con cinco anexos.


Cap. Nav. CG-DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

A/C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/NCV





ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.

TARIFA POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, APLICABLE
EN EL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, CAMP. (ALTURA Y CABOTAJE).

I. Niveles de cobro

Concepto	Cuotas (Pesos)	
	Del 15/05/25 al 15/05/26	Del 16/05/26 al 16/05/27
Puerto fijo: Por embarcación.	2,713.71	3,268.52
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	7.61	8.35
Atraque: Por día o fracción mayor de una hora y por cada metro eslora o fracción.	5.37	6.14
Muellaje: Por cada tonelada o fracción.	13.47	13.47
Embarque/Desembarque de pasajeros: Por pasajero.	8.64	8.64
Embarcaciones Pesqueras: Tarifa diaria de puerto.	74.81	74.81

II. Reglas de Aplicación

1. Las presentes tarifas, se refieren a los cobros por el uso de infraestructura portuaria de los conceptos de Puerto Fijo, Puerto Variable, Atraque, Muellaje y Embarque/Desembarque de Pasajeros, aplicables a todas las embarcaciones, mercancías y pasajeros que utilicen las instalaciones portuarias ubicadas en las áreas del puerto de **Isla del Carmen**, Camp., concesionadas a la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. Se aplicarán sin distinción de personas, ya sea física o moral.
2. Los usuarios podrán hacer uso de la infraestructura portuaria, una vez cumplidos los requisitos de entrada por parte de las embarcaciones ante la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., y de las demás disposiciones que sobre el particular señalen la Ley y Reglamento vigentes en la materia.
3. La cuota de Puerto Fijo, es el cobro por cada embarcación que ingrese o haga uso de la infraestructura del puerto de Isla del Carmen, Camp.

Continúa siguiente página...



Continúa...

4. Para efectos del cálculo de la cuota por el concepto de Puerto Variable, se considerarán las Unidades de Arqueo Bruto o Toneladas de Registro Bruto de la embarcación, registradas en el Certificado de Arqueo (Tonnage 69), a falta de este, se puede sustituir por el SHIP'S PARTICULARS por el del Canal de Panamá o el del Canal de Suez, cerrando la fracción a Unidad de Arqueo o Tonelada.
5. Con respecto a la cuota de Atraque, se aplicará por cada metro de eslora total por hora de las embarcaciones, cerrando la fracción a metros y la fracción mayor de 15 minutos a hora.
6. En relativo a la cuota de muellaje, se tomará el peso bruto (tonelada o fracción) de las mercancías que se registren en el pedimento de importación o exportación y/o manifiesto de carga, según sea el caso.
7. Por lo que corresponde a la cuota de embarque/desembarque de pasajeros de las embarcaciones, ésta se refiere a la cuota que se cobra por pasajero, considerando el total de pasajeros que transporte la embarcación.
8. Las cuotas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, autorizadas por el Consejo de Administración de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
9. Las tarifas por el uso de infraestructura portuaria son en pesos mexicanos, a las cuales se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con la legislación vigente.
10. La Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., aplicará un descuento del 50 por ciento de la cuota de Atraque, solo durante el tiempo que la embarcación se atrase y se vea imposibilitada a zarpar, o cuando el puerto se encuentre cerrado a la navegación, o en su caso, por disposición de la autoridad marítima, siempre y cuando no realice maniobras de carga.
11. El pago de las cuotas de Puerto Fijo, Puerto Variable y Atraque de cualquier tipo de embarcación, podrán cubrirse al término de las operaciones, a excepción de las embarcaciones pesqueras, en cuyo caso el plazo puede ser establecido de común acuerdo entre partes.

Para efectos del pago de las cuotas de Puerto Fijo y Puerto Variable, se considera que la embarcación arribó al puerto, cuando ésta arribe o fondea en el área de la boya de recalada.

Para el Atraque, se considera atracada hasta que la embarcación haya atado todos sus cabos a las bitas del muelle, y termina el Atraque cuando sea retirado el último cabo de la bita.

Continúa siguiente página...





Continúa...

12. La cuota de Muellaje se cubrirá a más tardar dentro de los tres días naturales siguientes, al día en que se termine la operación de carga o descarga de las mercancías. Tratándose de exportación, dicho término se computará a partir de que el usuario presente, ante la autoridad Aduanera, el pedimento de exportación. Para los efectos de las cuotas de Muellaje, se considera terminada la operación respectiva, por cada conocimiento de embarque. Lo anterior, teniendo en cuenta que para el retiro de las mercancías del área del puerto de Isla del Carmen deberá cubrir las cuotas del Muellaje respectivo, aun cuando no se hayan cumplido los plazos mencionados en esta regla.
13. El pago de la cuota por Embarque/Desembarque de Pasajeros deberá cubrirse a más tardar el día en que se cause.
14. La cuota de embarcaciones pesqueras, es aplicable a aquellas embarcaciones de 15 metros de eslora o más, o que no posean la superestructura descubierta. Se considera pesquera a aquella embarcación dedicada específicamente a la captura de especies marinas, basando el criterio para su aplicación en el equipamiento con que cuente la embarcación, así como en los permisos de pesca vigentes. La cuota de atraque para estas embarcaciones se aplicará a las embarcaciones que permanezcan atracadas, arrejeradas, abarloadas o acoderadas de manera directa o indirecta al muelle, esta cuota se causará por día o fracción de día si la permanencia es de una hora o más, pero no se cobrará si es menor a una hora.
15. En los términos de la fracción II del Artículo 48 y fracción III del Artículo 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Capitán de Puerto exigirá para el despacho de cada embarcación, la presentación del comprobante de no adeudo o garantía de pago de las cuotas causadas. Se podrá admitir garantía respecto de pago de las cuotas causadas para todo tipo de embarcaciones, cuando se otorguen en los términos de lo dispuesto por la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., quien se reserva los derechos para otorgar esta facilidad.
16. Cuando los usuarios no cubran los importes generados por el uso de la infraestructura portuaria en los tiempos señalados, causarán intereses moratorios conforme a la tasa de la TIIE a 28 días, por cada mes o fracción de mes que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, sin menoscabo de las sanciones que la autoridad marítima imponga.
17. La Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., permitirá pagos semanales sin recargos a las embarcaciones por concepto de tarifas por el uso de infraestructura portuaria (Puerto Fijo, Puerto Variable, Atraque y Muellaje) que realizan más de 5 arribos a la semana de acuerdo con el siguiente cuadro:

Continúa siguiente página...



Continúa...

Periodo de arribos	Arribos y/o atraques ocurridos	Generar documentación y realizar pago ante APICAM	
		Sin recargos	Generando recargos
Semanal	Lunes a Domingo	3 días hábiles siguientes	A partir del 4to. día hábil siguiente

18. Las tarifas y sus reglas de aplicación estarán disponibles para la consulta del público en general en la oficina del puerto de Isla del Carmen, así como en la página oficial de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
19. Los pagos por el uso de la infraestructura portuaria se efectuarán en el domicilio fiscal de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., o por transferencia electrónica de fondos. Por cada pago se emitirá un comprobante fiscal digital emitido por internet conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
20. Las tarifas y sus reglas de aplicación autorizadas podrán ser modificadas a solicitud de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., cuando cambien las condiciones que dieron origen a las mismas, lo anterior de conformidad a con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Puertos y 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.
21. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
22. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERGANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/NCV





ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.

TARIFA POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA,
APLICABLE EN EL PUERTO DE LERMA, CAMP. (ALTURA Y CABOTAJE)

I. Niveles de cobro

Concepto Embarcaciones comerciales	Cuotas (pesos)	
	Del 15/05/25 al 15/05/26	Del 16/05/26 al 16/05/27
Puerto fijo: Por embarcación.	7,259.86	9,325.09
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	7.85	9.25
Atrake: Por hora o fracción de hora y por cada metro eslora o fracción.	5.21	6.00
Muellaje: Por cada tonelada de carga o fracción.	3.68	5.22

Concepto Embarcaciones pesqueras	Cuotas (pesos)	
	Del 15/05/25 al 15/05/26	Del 16/05/26 al 16/05/27
Puerto fijo: Por embarcación.	108.84	108.84
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	2.78	2.78
Embarcaciones Pesqueras: Tarifa por día o fracción mayor de una hora por embarcación.	71.89	71.89

II. Reglas de Aplicación

1. Las presentes tarifas, se refieren a los cobros por el uso de infraestructura portuaria de los conceptos de Puerto Fijo, Puerto Variable, Atraque y Muellaje, aplicables a todas las embarcaciones y mercancías que utilicen las instalaciones portuarias ubicadas en las áreas del puerto de **Lerma**, Camp., concesionadas a la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. Se aplicarán sin distinción de personas, ya sea física o moral.

Continúa siguiente página...

9



Continúa...

2. Los usuarios podrán hacer uso de la infraestructura portuaria, una vez cumplidos los requisitos de entrada por parte de las embarcaciones ante la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., y de las demás disposiciones que sobre el particular señalen la Ley y Reglamento, vigentes en la materia.
3. La cuota de Puerto Fijo, es el cobro por cada embarcación que ingrese o haga uso de la infraestructura del recinto portuario de Lerma, Camp.
4. Para efectos del cálculo de la cuota por el concepto de Puerto Variable, se considerarán las Unidades de Arqueo Bruto o Toneladas de Registro Bruto de la embarcación, registradas en el Certificado de Arqueo (Tonnage 69), a falta de este, se puede sustituir por el SHIP'S PARTICULARS por el del Canal de Panamá o el del Canal de Suez, cerrando la fracción a Unidad de Arqueo o Tonelada.
5. Con respecto a la cuota de Atraque, se aplicará por cada metro de eslora total por hora de las embarcaciones, cerrando la fracción a metros y la fracción mayor de 15 minutos a hora.
6. En relativo a la cuota de muellaje, se tomará el peso bruto (tonelada o fracción) de las mercancías que se registren en el pedimento de importación o exportación y/o manifiesto de carga, según sea el caso.
7. Las cuotas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, autorizadas por el Consejo de Administración de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
8. Las tarifas por el uso de infraestructura portuaria son en pesos mexicanos, a las cuales se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con la legislación vigente.
9. La Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., aplicará un descuento del 50 por ciento de la cuota de Atraque, solo durante el tiempo que la embarcación se atrase y se vea imposibilitada a zarpar, o cuando el puerto se encuentre cerrado a la navegación, o en su caso, por disposición de la autoridad marítima, siempre y cuando no realice maniobras de carga.
10. El pago de las cuotas de Puerto Fijo, Puerto Variable y Atraque de cualquier tipo de embarcación, podrán cubrirse al término de las operaciones, a excepción de las embarcaciones pesqueras, en cuyo caso el plazo puede ser establecido de común acuerdo entre partes.

Para efectos del pago de las cuotas de Puerto Fijo y Puerto Variable, se considera que la embarcación arribó al puerto, cuando ésta arribe o fondea en el área de la boya recalada.

Continúa siguiente página...



Handwritten signature



Continúa...

Para el Atraque, se considera atracada hasta que la embarcación haya atado todos sus cabos a las bitas del muelle, y termina el Atraque cuando sea retirado el último cabo de la bita.

11. La cuota de Muellaje se cubrirá a más tardar dentro de los tres días naturales siguientes, al día en que se termine la operación de carga o descarga de las mercancías. Tratándose de exportación, dicho término se computará a partir de que el usuario presente, ante la autoridad Aduanera, el pedimento de exportación. Para los efectos de las cuotas de Muellaje, se considera terminada la operación respectiva, por cada conocimiento de embarque. Lo anterior, teniendo en cuenta que para el retiro de las mercancías del área del recinto portuario de Lerma deberá cubrir las cuotas del Muellaje respectivo, aun cuando no se hayan cumplido los plazos mencionados en esta regla.
12. La cuota de embarcaciones pesqueras, es aplicable a aquellas embarcaciones de 15 metros de eslora o más, o que no posean la superestructura descubierta. Se considera pesquera a aquella embarcación dedicada específicamente a la captura de especies marinas, basando el criterio para su aplicación en el equipamiento con que cuente la embarcación, así como en los permisos de pesca vigentes. La cuota de atraque para estas embarcaciones se aplicará a las embarcaciones que permanezcan atracadas, arrejeradas, abarloadas o acoderadas de manera directa o indirecta al muelle, esta cuota se causará por día o fracción de día si la permanencia es de una hora o más, pero no se cobrará si es menor a una hora.
13. En los términos de la fracción II del Artículo 48 y fracción III del Artículo 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Capitán de Puerto exigirá para el despacho de cada embarcación, la presentación del comprobante de no adeudo o garantía de pago de las cuotas causadas. Se podrá admitir garantía respecto de pago de las cuotas causadas para todo tipo de embarcaciones, cuando se otorguen en los términos de lo dispuesto por la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., quien se reserva los derechos para otorgar esta facilidad.
14. Cuando los usuarios no cubran los importes generados por el uso de la infraestructura portuaria en los tiempos señalados, causarán intereses moratorios conforme a la tasa de la TIIE a 28 días, por cada mes o fracción de mes que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, sin menoscabo de las sanciones que la autoridad marítima imponga.
15. Las tarifas y sus reglas de aplicación estarán disponibles para la consulta del público en general en la oficina del puerto de Lerma, así como en la página oficial de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
16. Los pagos por el uso de la infraestructura portuaria se efectuarán en el domicilio fiscal de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., o por transferencia electrónica de fondos. Por cada pago se emitirá un comprobante fiscal digital emitido por internet conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Continúa siguiente página...



Continúa...

17. Las tarifas y sus reglas de aplicación autorizadas podrán ser modificadas a solicitud de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., cuando cambien las condiciones que dieron origen a las mismas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Puertos y 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.
18. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
19. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.



Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERGANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/NCV

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.

TARIFA POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA,
APLICABLE EN EL PUERTO DE SEYBAPLAYA, CAMP. (ALTURA Y CABOTAJE)

I. Niveles de cobro

Concepto	Cuotas (Pesos)	
	Del 15/05/25 al 15/05/26	Del 16/05/26 al 16/05/27
Puerto fijo: Por embarcación.	12,432.86	12,432.86
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	6.55	9.49
Atraque: Por día o fracción mayor de una hora y por cada metro eslora o fracción.	5.21	6.00
Muellaje: Por cada tonelada o fracción.	7.55	10.54
Embarcaciones Pesqueras: Tarifa diaria de puerto.	74.75	74.75

II. Reglas de Aplicación

1. Las presentes tarifas, se refieren a los cobros por el uso de infraestructura portuaria de los conceptos de Puerto Fijo, Puerto Variable, Atraque y Muellaje, aplicables a todas las embarcaciones, mercancías y pasajeros que utilicen las instalaciones portuarias ubicadas en las áreas del puerto de **Seybaplaya**, Camp., concesionadas a la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. Se aplicarán sin distinción de personas, ya sea física o moral.
2. Los usuarios podrán hacer uso de la infraestructura portuaria, una vez cumplidos los requisitos de entrada por parte de las embarcaciones ante la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., y de las demás disposiciones que sobre el particular señalen la Ley y Reglamento vigentes en la materia.
3. La cuota de Puerto Fijo, es el cobro por cada embarcación que ingrese o haga uso de la infraestructura del puerto de Seybaplaya, Camp.

Continúa siguiente página...



Continúa...

4. Para efectos del cálculo de la cuota por el concepto de Puerto Variable, se considerarán las Unidades de Arqueo Bruto o Toneladas de Registro Bruto de la embarcación, registradas en el Certificado de Arqueo (Tonnage 69), a falta de este, se puede sustituir por el SHIP'S PARTICULARS por el del Canal de Panamá o el del Canal de Suez, cerrando la fracción a Unidad de Arqueo o Tonelada.
5. Con respecto a la cuota de Atraque, se aplicará por cada metro de eslora total por hora de las embarcaciones, cerrando la fracción a metros y la fracción mayor de 15 minutos a hora.
6. En relativo a la cuota de muellaje, se tomará el peso bruto (tonelada o fracción) de las mercancías que se registren en el pedimento de importación o exportación y/o manifiesto de carga, según sea el caso.
7. Las cuotas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, autorizadas por el Consejo de Administración de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
8. Las tarifas por el uso de infraestructura portuaria son en pesos mexicanos, a las cuales se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con la legislación vigente.
9. La Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., aplicará un descuento del 50 por ciento de la cuota de Atraque, solo durante el tiempo que la embarcación se atrase y se vea imposibilitada a zarpar, o cuando el puerto se encuentre cerrado a la navegación, o en su caso, por disposición de la autoridad marítima, siempre y cuando no realice maniobras de carga.
10. El pago de las cuotas de Puerto Fijo, Puerto Variable y Atraque de cualquier tipo de embarcación, podrán cubrirse al término de las operaciones, a excepción de las embarcaciones pesqueras, en cuyo caso el plazo puede ser establecido de común acuerdo entre partes.

Para efectos del pago de las cuotas de Puerto Fijo y Puerto Variable, se considera que la embarcación arribó al puerto, cuando ésta arrije o fondea en el área de la boya de recalada.

Para el Atraque, se considera atracada hasta que la embarcación haya atado todos sus cabos a las bitas del muelle, y termina el Atraque cuando sea retirado el último cabo de la bita.

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

11. La cuota de Muellaje se cubrirá a más tardar dentro de los tres días naturales siguientes, al día en que se termine la operación de carga o descarga de las mercancías. Tratándose de exportación, dicho término se computará a partir de que el usuario presente, ante la autoridad Aduanera, el pedimento de exportación. Para los efectos de las cuotas de Muellaje, se considera terminada la operación respectiva, por cada conocimiento de embarque. Lo anterior, teniendo en cuenta que para el retiro de las mercancías del área del puerto de Seybaplaya deberá cubrir las cuotas del Muellaje respectivo, aun cuando no se hayan cumplido los plazos mencionados en esta regla.
12. La cuota de embarcaciones pesqueras, es aplicable a aquellas embarcaciones de 15 metros de eslora o más, o que no posean la superestructura descubierta. Se considera pesquera a aquella embarcación dedicada específicamente a la captura de especies marinas, basando el criterio para su aplicación en el equipamiento con que cuente la embarcación, así como en los permisos de pesca vigentes. La cuota de atraque para estas embarcaciones se aplicará a las embarcaciones que permanezcan atracadas, arrejeras, abarloadas o acoderadas de manera directa o indirecta al muelle, esta cuota se causará por día o fracción de día si la permanencia es de una hora o más, pero no se cobrará si es menor a una hora.
13. En los términos de la fracción II del Artículo 48 y fracción III del Artículo 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Capitán de Puerto exigirá para el despacho de cada embarcación, la presentación del comprobante de no adeudo o garantía de pago de las cuotas causadas. Se podrá admitir garantía respecto de pago de las cuotas causadas para todo tipo de embarcaciones, cuando se otorguen en los términos de lo dispuesto por la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., quien se reserva los derechos para otorgar esta facilidad.
14. Cuando los usuarios no cubran los importes generados por el uso de la infraestructura portuaria en los tiempos señalados, causarán intereses moratorios conforme a la tasa de la TIIE a 28 días, por cada mes o fracción de mes que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, sin menoscabo de las sanciones que la autoridad marítima imponga.
15. Las tarifas y sus reglas de aplicación estarán disponibles para la consulta del público en general en la oficina del puerto de Seybaplaya, así como en la página oficial de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
16. Los pagos por el uso de la infraestructura portuaria se efectuarán en el domicilio fiscal de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., o por transferencia electrónica de fondos. Por cada pago se emitirá un comprobante fiscal digital emitido por internet conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Continúa siguiente página...

9



Continúa...

17. Las tarifas y sus reglas de aplicación autorizadas podrán ser modificadas a solicitud de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., cuando cambien las condiciones que dieron origen a las mismas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Puertos y 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.
18. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
19. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.



Cap. Nav. CG. DEM
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MARGANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/NCV

MX



97



ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.

TARIFA POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, APLICABLE
EN LOS PUERTOS CAYO ARCAS Y YÚUM K'AK NÁAB, CAMP. (ALTURA)

I. Niveles de cobro

CAYO ARCAS

Concepto	Cuotas (pesos)	
	Del 15/05/25 al 15/05/26	Del 16/05/26 al 16/05/27
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto	\$12.34	\$12.34

YÚUM K'AK NÁAB

Concepto	Cuotas (pesos)	
	Del 15/05/25 al 15/05/26	Del 16/05/26 al 16/05/27
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto	\$12.34	\$12.34

II. Reglas de Aplicación

1. Las presentes tarifas, se refieren a los cobros por el uso de infraestructura portuaria del concepto Puerto Variable, aplicables a todas las embarcaciones que utilicen las instalaciones portuarias ubicadas en las áreas de los puertos de Cayo Arcas y Yúum Kák Náab en la Sonda de Campeche, Camp., concesionadas a la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. Se aplicarán sin distinción de personas, ya sea física o moral.
2. Los usuarios podrán hacer uso de la infraestructura portuaria, una vez cumplidos los requisitos de entrada por parte de las embarcaciones ante la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., y de las demás disposiciones que sobre el particular señalen la Ley y Reglamento vigentes en la materia.

Continúa siguiente página...



Continúa...

3. Para efectos del cálculo de la cuota por el concepto de Puerto Variable, se considerarán las Unidades de Arqueo Bruto o Toneladas de Registro Bruto de la embarcación, registradas en el Certificado de Arqueo (Tonnage 69), a falta de este, se puede sustituir por el SHIP'S PARTICULARS por el del Canal de Panamá o el del Canal de Suez, cerrando la fracción a Unidad de Arqueo o Tonelada.
4. Las cuotas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, autorizadas por el Consejo de Administración de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
5. Las tarifas por el uso de infraestructura portuaria son en pesos mexicanos, a las cuales se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con la legislación vigente.
6. El pago de las cuotas de Puerto Variable se cubrirán al término de las operaciones.
7. En los términos de la fracción II del Artículo 48 y fracción III del Artículo 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Capitán de Puerto exigirá para el despacho de cada embarcación, la presentación del comprobante de no adeudo o garantía de pago de las cuotas causadas. Se podrá admitir garantía respecto de pago de las cuotas causadas para todo tipo de embarcaciones, cuando se otorguen en los términos de lo dispuesto por la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., quien se reserva los derechos para otorgar esta facilidad.
8. Cuando los usuarios no cubran los importes generados por el uso de la infraestructura portuaria en los tiempos señalados, causarán intereses moratorios conforme a la tasa de la TIIE a 28 días, por cada mes o fracción de mes que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, sin menoscabo de las sanciones que la autoridad marítima imponga.
9. Las tarifas y sus reglas de aplicación estarán disponibles para la consulta del público en general en la oficina del puerto de Isla del Carmen, así como en la página oficial de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
10. Los pagos por el uso de la infraestructura portuaria se efectuarán en el domicilio fiscal de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., o por transferencia electrónica de fondos. Por cada pago se emitirá un comprobante fiscal digital emitido por internet conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Continúa siguiente página...





Continúa...

11. Las tarifas y sus reglas de aplicación autorizadas podrán ser modificadas a solicitud de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., cuando cambien las condiciones que dieron origen a las mismas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Puertos y 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.
12. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
13. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/NCV





ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.

TARIFA POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA,
APLICABLE EN LA TERMINAL DE SAN FRANCISCO, CAMP.

I. Niveles de cobro

TERMINAL SAN FRANCISCO

Concepto	Cuotas (pesos)	
	Del 15/05/25 al 15/05/26	Del 16/05/26 al 16/05/27
Atrake: Para embarcaciones, por día o fracción mayor de una hora y por cada pie de eslora o fracción.	13.00	13.00
Atrake: Para embarcaciones, por mes o fracción mayor de un día y por cada pie de eslora o fracción.	390.00	390.00
Embarque/Desembarque de pasajeros: Por pasajero.	30.02	30.02

II. Reglas de Aplicación

1. Las presentes tarifas, se refieren a los cobros por el uso de infraestructura portuaria de los conceptos de Atrake y Embarque/Desembarque de Pasajeros, aplicables a todas las embarcaciones, incluidas las embarcaciones menores de recreo y deportivas de hasta cinco metros de eslora destinadas a uso particular, que utilizan remos para su navegación, como canoas, kayaks, botes rígidos y semirrígidos, los botes y balsas inflables y las impulsadas por vela y sin motor que utilicen las instalaciones portuarias ubicadas en las áreas de la **Terminal de San Francisco**, Camp., concesionadas a la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. Se aplicarán sin distinción de personas, ya sea física o moral.
2. Los usuarios podrán hacer uso de la infraestructura portuaria, una vez cumplidos los requisitos de entrada por parte de las embarcaciones ante la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., y de las demás disposiciones que sobre el particular señalen la Ley y Reglamento vigentes en la materia.

Continúa siguiente página...



Continúa...

3. Con respecto a la cuota de Atraque, se aplicará por cada metro de eslora total por hora de las embarcaciones, cerrando la fracción a metros y la fracción mayor de 15 minutos a hora.
4. Por lo que corresponde a la cuota de embarque/desembarque de pasajeros de las embarcaciones, ésta se refiere a la cuota que se cobra por pasajero, considerando el total de pasajeros que transporte la embarcación.
5. Las cuotas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, autorizadas por el Consejo de Administración de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
6. Las tarifas por el uso de infraestructura portuaria son en pesos mexicanos, a las cuales se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con la legislación vigente.
7. Las tarifas y sus reglas de aplicación estarán disponibles para la consulta del público en general en la oficina de la Terminal de San Francisco, así como en la página oficial de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
8. Los pagos deberán efectuarse en la caseta de cobro de la Terminal de San Francisco, ya sea en efectivo, vía transferencia bancaria y/o terminal bancaria a la cuenta que la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., haya dispuesto para este fin. El atraso en los pagos será notificado por escrito y/o vía correo electrónico a los usuarios.
9. Las tarifas y sus reglas de aplicación autorizadas podrán ser modificadas a solicitud de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., cuando cambien las condiciones que dieron origen a las mismas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Puertos y 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.
10. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
11. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.



Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/NCV

Página 2 de 2



2025
Año de
La Mujer
Indígena